



Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00220-00
Demandantes	Sandra Mireya Acosta Guerra y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve excepciones

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las demandadas Fiscalía General de la Nación, y Nación – Rama Judicial.

La parte demandante no describió traslado de las excepciones propuestas.

1.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La parte demanda Fiscalía General de la Nación, presenta la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta que de acuerdo a lo previsto por el actual sistema penal acusatorio cuyo procedimiento regula la Ley 906 de 2004, respecto a la detención, la Fiscalía General de la Nación es quien asume el papel acusador frente a conductas punibles, más no es quien determina las medidas restrictivas de la libertad de los imputados, siendo este el fundamento principal que conlleva a que en el presente caso la Fiscalía quede eximida de responsabilidad frente a una detención calificada por los solicitantes como falla del servicio, pues la legalidad fue avalada por el respectivo juez competente.

1.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Expone la parte demanda Nación- Rama Judicial que la formulación de imputación limita o determina el debate propio de la medida de aseguramiento y si bien es cierto corresponde al Juez de Control de Garantías imponer la medida de aseguramiento, esta decisión se encuentra supeditada a la solicitud de imputación cuya carga corresponde al Ente Acusador. En tal sentido, es responsabilidad de la Fiscalía realizar los actos de investigación idóneos para llevar al Juez a un grado de conocimiento, en inferencia razonable, sobre la responsabilidad del procesado.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver las excepciones propuestas por las demandadas así:

No se declarará por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las demandadas, teniendo en cuenta que ambas tuvieron incidencia en los hechos en los que resultó vinculada la señora SANDRA MIREYA ACOSTA GUERRA al proceso penal por los delitos de concierto para delinquir, hurto calificado y agravado, porte ilegal de armas y secuestro simple, y por los cuales se le impuso medida de aseguramiento intramural desde el 25 de mayo de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2015.

En esta instancia procesal, aún se encuentran pendientes por recaudar medios de pruebas, que conduzcan a proferir una decisión de fondo, luego entonces, será en la sentencia que de fin al presente proceso que se evalúe sobre las actuaciones desplegadas por la Nación-



Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, y si las mismas dan lugar a declarar la responsabilidad patrimonial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación- Rama Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16° del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec76ca0c40a690e564bff7d53cf73d4bbfd183f8cbe18fc18d067c72f1803092**
Documento generado en 29/04/2021 02:38:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**